

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la contratación de personal bajo la modalidad de contratos de locación de servicios en las entidades públicas

Referencia : Documento con registro N° 0021076-2020

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, un ciudadano realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Una municipalidad distrital (gobierno local) puede pagar a un funcionario de confianza (como subgerente o gerente) como proveedor y/o bajo el régimen de proveedores (su pago aparece en el portal de proveedores)?
- b) ¿Una municipalidad distrital (gobierno local) puede pagar, por sus labores prestadas, a un obrero, empleado, funcionario o trabajador en general como proveedor y/o bajo el régimen de proveedores (su pago aparece en el portal de proveedores)?
- c) ¿Una municipalidad distrital (gobierno local) puede elaborar órdenes de servicio a favor de un proveedor como medio de pago a una deuda que mantiene vigente con esa persona (natural o jurídica)?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 8IHHVUF



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Sobre la contratación de personal bajo la modalidad de contratos de locación de servicios en las entidades públicas

2.4 Sobre el particular, es preciso remitirnos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000540-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual recomendamos revisar para mayor detalle, en el que se concluyó lo siguiente:

“(…)

3.2 *Los contratos de locación de servicios son contratos de naturaleza civil contemplados en el literal a) del artículo 1756º y 1764º del Código Civil y sus normas complementarias, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, siendo distintos a los contratos laborales, los cuales sí contemplan beneficios para los trabajadores por existir un vínculo laboral. Por lo tanto, en ese extremo, SERVIR no es competente para emitir un pronunciamiento al respecto.*

3.3 *Sin perjuicio de ello, a título de referencia, debe precisarse que las personas que brindan servicios al Estado como locadores de servicio, no están subordinados al Estado, sino que ostentan una vinculación de naturaleza civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de naturaleza laboral o estatutaria con el mismo.”*

2.5 Por otra parte, en atención a la consulta c), debemos señalar que de acuerdo con el literal n) del artículo 52º del TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) tiene por función *"Absolver consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, formuladas por las Entidades, así como por el sector privado y la sociedad civil. (...)”*, por lo tanto, se recomienda remitir su consulta al OSCE por ser competente.

III. Conclusiones

3.1 Mediante el [Informe Técnico N° 000540-2020-SERVIR-GPGSC](#), SERVIR emitió opinión sobre la contratación de personal bajo la modalidad de contratos de locación de servicios en las entidades públicas, por lo que nos remitimos a este y lo ratificamos en todos sus extremos.

3.2 Por otro lado, respecto a la contratación de proveedores, le recomendamos dirigir su consulta al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), por ser materia de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 8IHHVUF